

q. Realizar actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.

r. Convocar a elecciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

s. Supervisar el proceso de elecciones realizada por las partes integrantes para la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

t. Dar seguimiento constante en el proceso de elecciones hasta la finalización y elección de los miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

u. Elaborar el Reglamento Interno de la Municipalidad de Chorrillos con referencia a salud y seguridad de todos los trabajadores.

1573098-2

Aprueban Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 316-2017-MDCH.

Chorrillos, 25 de septiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 0261-2017-UCP-MDCH de fecha 21-09-2017, a través del cual la Unidad de Control Patrimonial solicita la aprobación de la Ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San Pedro; Informe N° 236-2016-GAJ-MDCH, de fecha 26 de febrero del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"

Que, igualmente en su artículo 8° de la acotada ley establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda"

Que, mediante Informe N° 261-2017-UCP-MDCH de fecha 21 de Septiembre del 2017 se solicita aprobación de la ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San Pedro, como consecuencia de las observaciones y recomendaciones generadas en el Acta de Inspección Sanitaria. Siendo necesario aprobar la ordenanza que reglamente el Cementerio San Pedro con la finalidad de cambiar y concientizar a los usuarios del mismo con respecto a la utilización del uso de flores naturales por flores artificiales como recomendación

del Ministerio de Salud en cuanto a la propagación del Dengue, Chikungunya y el Zika.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos, que consta de Cinco (5) Títulos, Veintiuno (21) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales según anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos, dentro del día siguiente de su aprobación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO SAN PEDRO DE CHORRILLOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio San Pedro de Chorrillos, en concordancia con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- La Gerencia de Desarrollo Social tiene a su cargo el Cementerio San Pedro de Chorrillos, el cual es un órgano descentralizado, independiente, el mismo que podrá convertirse en una empresa municipal, el cual se encuentra ubicado en J.R. Camino Real Mz. 0, Lote 0 en el distrito de Santiago de Surco, con Partida N° 07052399; el cual tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 3°.- El presente Reglamento tiene como base Normativa los siguientes dispositivos legales:

a) Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

b) Decreto Supremo N° 03-94-SA- Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

c) Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

e) Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 4°.- El presente Reglamento está compuesto por Cinco (5) Títulos, Veintiuno (21) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por finalidad que en el Cementerio San Pedro de Chorrillos se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

Artículo 6.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio San Pedro de Chorrillos.

Artículo 7.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

CEMENTERIO.- Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.

INHUMACION.- Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.

EXHUMACION.- Acción de desenterrar un cadáver humano.

NICHO.- Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o en colectivo, para inhumar un cadáver humano.

PIAÑA.- Portada que se coloca sobre la inhumación en tierra, levantándose a la altura de la parte que correspondería a la cabeza del fallecido (a), similar al de una iglesia, catedral minimizada, enlosado, de mármol, u otros con leyenda alusiva al fallecido.

PLATAFORMA.- Loza horizontal, que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido.

OSARIO.- Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano.

TRASLADO DE CADAVER.- Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad de Chorrillos.

TÍTULO II

DEL CEMENTERIO Y SU ADMINISTRACION

Artículo 8º.- La administración del Cementerio San Pedro se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 9º.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social:

a) Controlar las actividades relativas al Cementerio San Pedro

b) Controlar los servicios básicos de mantenimiento de áreas verdes y el acceso al Cementerio Municipal.

c) Supervisar y Controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos particulares e instituciones del Cementerio San Pedro de Chorrillos.

d) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas.

e) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios del Cementerio San Pedro.

f) Informar permanentemente a Alcaldía, sobre las funciones realizadas, así como las observaciones y sugerencias a las que hubieran lugar

g) Tiene a su cargo todo lo concerniente a la administración del mismo.

Artículo 10º.- El cementerio San Pedro, cuenta y contara con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos-legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud públicas y el medio ambiente.

Artículo 11º.- La Gerencia de Servicios Públicos es responsable del mantenimiento con la finalidad de conservar el ornato y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal del Cementerio San Pedro, encargándose de la

distribución del personal para el servicio del Cementerio San Pedro.

TÍTULO III

DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

CAPÍTULO I

DEL HORARIO DE ATENCION

Artículo 12º.- El Cementerio San Pedro se abrirá al público para visitas de lunes a domingo a partir de las 8:00 am hasta las 5:00 pm. Para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados el horario es de 8:00 am a 5:00 pm.

CAPÍTULO II

DE LA COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES

Artículo 13º.- En conformidad con la recomendación del Ministerio de Salud respecto a la utilización de flores naturales, recipientes o utensilios donde puedan acumular agua, previniendo de esa manera que se puedan convertir en potenciales criaderos, evitando la proliferación de mosquitos como el dengue y chikungunya, es por tales motivos que se PROHIBE LA UTILIZACION DE FLORES NATURALES, RECIPIENTES O UTENSILIOS CONTENEDORES DE LIQUIDOS, pudiendo ser sustituidos mediante la UTILIZACION Y COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES, los cuales serán periódicamente desechados según el deterioro del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 14.- El Cementerio San Pedro cuenta con los siguientes tipos de Sepultura:

a) **NICHOS.-** Construcciones en forma de edificaciones, las coberturas deben tener una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

b) **TUMBAS.-** Construcciones de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.

c) **MAUSOLEOS.-** Los que pueden ser nichos, bóveda ubicada en la rasante del suelo, organizada en pabellones y galerías de nicho, los cuales no pueden ser superiores a los 6 pisos. Los mausoleos son cedidos a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrados en el Cementerio San Pedro, los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos u otras personas que quedarán sepultados en dicho recinto.

Artículo 15º.- Para la adquisición de un nicho o tumba se abonara el valor correspondiente en las cajas de la Municipalidad de Chorrillos conforme a la tarifa vigente.

Artículo 16º.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con la tapa, en la cual debe contener registrado el nombre completo del occiso y la fecha de deceso.

Artículo 17º.- Para la realización de las mejoras (como la colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otros, los cuales permiten el embellecimiento y buen estado de los mismos, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en cualquiera de las cajas de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de Chorrillos, en caso el propietario desee hacerlo por su propia cuenta, deberá ser comunicado mediante solicitud a la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Chorrillos con la finalidad de obtener la autorización.

Artículo 18º.- El Cementerio San Pedro de Chorrillos contara con los siguientes servicios:

- a) Inhumación
- b) Exhumación

c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio San Pedro.

- d) Colocación de Rejas
- e) Colocación de lapida
- f) Colocación de mayólica.
- g) Colocación de luna de vidrio.
- h) Pintado de Nicho.
- i) Pintado de Rreja.

Artículo 19°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20°.- La administración del Cementerio San Pedro a través del personal asignado velara por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportaran, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración adoptara medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

b) La introducción de objetos peligrosos en el cementerio, salvo los destinados y detallados en el Artículo 13 del presente reglamento.

c) En el Cementerio queda prohibido toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.

d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.

e) Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.

f) Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

g) Está prohibido trasladar restos humanos se un mausoleo a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

h) Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos.

i) No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho.

j) Se prohíbe toda clase de venta ambulatória u otros similares al interior del Cementerio San Pedro.

TÍTULO V

DE LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

Artículo 21°.- La conservación y el mantenimiento del Cementerio San Pedro estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Chorrillos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primero.- Sera de estricta competencia de la administración de la Municipalidad de Chorrillos el Cementerio San Pedro de Chorrillos, referente a la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, mausoleo, traslado de restos y demás servicios que brinde el Cementerio, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil .

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Segundo.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1573098-3

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican la Ordenanza N° 154-MDJM, que regula horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito

ORDENANZA N° 534-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 238-2017-MDJM-GDU-SGOPYPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 032-2017-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes N° 549-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, los Informes N° 216 y 315-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 249-2017-MDJM-GDU-SGCUyC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Provéido N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 027-2017-MDJM-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 154-MDJM del 29 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero de 2005, se prohibió la ejecución de obras civiles privadas y públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María, de lunes a sábado desde las 18:00 horas hasta las 07:00 horas y, los domingos y feriados durante las 24 horas;

Que, mediante el informe de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano recomienda modificar parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 154-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios: